

Anexo 6

Requisitos psicofísicos de aptitud para el personal de conducción (AGENTE TRANVÍA).

Requisitos generales:

No padecer enfermedad ni tomar medicación, drogas o sustancias que puedan provocar los siguientes efectos:

- Pérdida repentina de conciencia
- Disminución de la atención o concentración
- Incapacidad repentina
- Pérdida del equilibrio o de la coordinación
- Limitación significativa de la movilidad

1. Visión:

- a) Agudeza visual lejana, con o sin corrección: 1,0; mínimo 0,5 para el ojo de menor visión;
- b) Se autorizan lentes de contacto y las gafas siempre que sean sometida al control periódico de un especialista.
- c) Máxima corrección permitida: hipermetropía +5, miopía -8. Se autorizarán excepciones en casos especiales y tras dictamen de un oftalmólogo. La decisión última corresponderá al médico.
- d) Visión próxima e intermedia: suficiente, con o sin corrección;
- e) No están autorizadas las lentes de contacto de color ni las lentes fotocromáticas. Se autorizan las lentes con filtro UV.
- f) Visión binocular: efectiva;
- g) Agudeza visual próxima e intermedia: suficiente, con o sin corrección.
- h) Visión de colores normal: utilización de una prueba reconocida, como la de Ishihara, complementada con otra prueba reconocida, en caso necesario; (Excepto puesto Agente de Tren Euskotran)
- i) Campo de visión: completo;
- j) Ausencia de enfermedades degenerativas del ojo;
- k) En caso de implantes y/o cirugía refractiva deberán ser objeto de reconocimiento a intervalos anuales o según la periodicidad establecida por personal médico, en todo caso deberá aportar informe oftalmológico favorable.

- l) Capacidad de resistencia al deslumbramiento; no deben existir alteraciones significativas en la capacidad de recuperación al deslumbramiento ni alteraciones de la visión mesópica.
- m) Sensibilidad al contraste: buena;
- n) Integridad de los ojos y sus anejos.

2. Audición:

- a) Audición suficiente, confirmada por un audiograma, esto es, audición suficiente para mantener una conversación telefónica y ser capaz de oír tonalidades de alerta y mensajes de radio.
- b) Audiometría tonal liminar:
 - ✓ La pérdida auditiva no deberá ser superior a 40 dB a 500 y 1000 Hz para el oído de peor conducción aérea.
 - ✓ La pérdida auditiva no deberá ser superior a 45 dB a 2000 Hz para el oído de peor conducción aérea.
 - ✓ La pérdida a 4000 Hz no sobrepasará los 60 dB en ninguno de los oídos. Sólo se permitirá alcanzar los 70 dB. en el oído con peor audición, cuando en el otro oído no se superen 50 dB.
- c) Otras condiciones otorrinolaringológicas:
 - ✓ No padecer alteraciones crónicas del habla que dificulten la comunicación verbal suficientemente potente y clara.
 - ✓ Ninguna anomalía del sistema vestibular. No deben existir alteraciones del equilibrio (vértigos, inestabilidad, mareo, vahído) permanentes, evolutivas o intensas, ya sean de origen otológico o de otro tipo.
 - ✓ En casos especiales, está permitido el uso de prótesis auditivas.

3. Sistema locomotor:

Estado anatómico y funcional del sistema locomotor que permita la realización correcta de las tareas de su puesto de trabajo.

4. Aparato respiratorio:

- a) No padecer enfermedad obstructiva crónica mal controlada. No deben existir trastornos pulmonares, pleurales, diafragmáticos y mediastínicos que determinen incapacidad funcional, valorándose el trastorno y la evolución de la enfermedad, teniendo especialmente en cuenta la existencia o posibilidad de aparición de crisis de disnea paroxística, dolor torácico intenso u otras alteraciones que puedan influir en el ejercicio seguro de las tareas del puesto de trabajo.
- b) No padecer apnea del sueño, no controlada adecuadamente. Será preciso aportar informe favorable de un especialista que acredite que la afección no interfiere en el ejercicio seguro de las tareas del puesto de trabajo.

5. Sistema cardiovascular:

- a) No padecer cardiopatías ni vasculopatías descompensadas ni miocardiopatías isquémicas en cualquiera de sus formas. En todo caso, cualquier afección que pudiera interferir en el ejercicio seguro de las tareas del puesto de trabajo, deberá aportar informe de un especialista en Cardiología.
- b) No padecer alteraciones del ritmo cardíaco sintomáticas y en todo caso cualquier afección que pudiera interferir en el ejercicio seguro de las tareas del puesto de trabajo, deberá aportar informe de un especialista en Cardiología.
- c) No padecer hipertensión arterial descompensada.
- d) No padecer trombosis, embolias ni trastornos isquémicos periféricos grado II o superior de Fontaine.
- e) No permitido uso de marcapasos, ni cardioversores implantados.

6. Sistema nervioso:

- a) No padecer afecciones que cursen con ataques convulsivos, temblores, incoordinación de movimientos, trastornos de la marcha, pérdidas bruscas de conocimiento o alteraciones del nivel de consciencia. Los afectados de ataques isquémicos transitorios deberán aportar informe favorable de un especialista en Neurología en el que se haga constar la ausencia de secuelas neurológicas. No deben existir accidentes isquémicos recurrentes.
- b) No padecer epilepsia en ninguna de sus formas.
- c) No deben existir alteraciones del equilibrio (vértigos, inestabilidad, mareo, vahído) permanentes, evolutivas o intensas, ya sean de origen otológico o de otro tipo.

7. Sistema endocrino:

- a) No padecer diabetes insulino dependiente, ni diabetes tipo II con afectación sistémica o mal controlada: No debe existir diabetes tipo II que curse con inestabilidad metabólica que requiera asistencia hospitalaria. Los afectados de diabetes tipo II que precisen tratamiento farmacológico deberán aportar informe de un especialista en Endocrinología, en el que conste el control adecuado de la enfermedad y la ausencia de hipoglucemias con el tratamiento prescrito.
- b) No padecer obesidad que dificulte o incapacite para las funciones propias del puesto y/o esté asociada a factores de riesgo que determinen la incapacidad para las exigencias físicas del puesto de trabajo.

8. Capacidad psicológica

La capacidad psicológica para el desempeño de sus tareas con criterios de seguridad se establecerá en base a la evaluación de las siguientes aptitudes

- a) Cognitiva (atención, concentración, memoria, razonamiento, percepción, comunicación).
- b) Psicomotora (velocidad de reacción, coordinación psicomotora).
- c) Comportamiento-Personalidad (autocontrol emocional, fiabilidad comportamental, responsabilidad, psicopatología, autonomía).

Se utilizarán test de valoración de capacidad psicológica (psicotécnicos).

9. Psiquismo:

- a) No padecer enfermedad mental. No se deberá tener diagnóstico clínico de cualquier enfermedad o incapacidad psiquiátrica o afección, aguda o crónica, congénita o adquirida, que pudiera interferir con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes al puesto de trabajo.
- b) No padecer enfermedad alcohólica crónica.
- c) No presentar indicios analíticos de consumo de drogas de abuso.
- d) No estar bajo tratamiento con sustancias psicoactivas capaces de alterar el nivel de conciencia, la capacidad de concentración, de vigilancia, el comportamiento, el equilibrio, la coordinación o la movilidad.

10. Embarazo:

- a) Deberán aplicarse las disposiciones legales de protección de las trabajadoras embarazadas. En todos los casos, el embarazo se considerará como una causa provisional y transitoria de acoplamiento.